

Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública

DECRETO SUPREMO Nº 157-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27293, publicada el 28 de junio del año 2000, se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 086-2000-EF se aprobaron las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la referida Ley;

Que, la existencia del Sistema Nacional de Inversión Pública ha permitido al país en general y a la administración pública en particular, contar con una herramienta de gestión que permite optimizar el uso de los recursos públicos en proyectos de inversión socialmente rentables y sostenibles;

Que, las modificaciones de la estructura del Poder Ejecutivo dispuestas por la Ley Nº 27779, Ley Orgánica que modifica la organización y funciones de los Ministerios; los mandatos contenidos en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y las disposiciones contenidas en la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; requieren una adecuación de las normas reglamentarias de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Apruébese el Reglamento de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual consta de tres capítulos, doce artículos y cinco Disposiciones Complementarias y que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Precisión sobre la denominación de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

Precísase que toda alusión a la Oficina de Inversiones (ODI) en la normatividad vigente, debe entenderse hecha a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, órgano de línea del Ministerio de

Economía y Finanzas que asumió las funciones de la ODI en el marco de la reestructuración organizativa institucional, aprobada por Decreto Supremo N° 071-2001-EF.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Disposición Derogatoria

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 086-2000-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE

Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 **Ámbito de aplicación**

1.1. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27293, se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público emita a su amparo, todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero que ejecuten Proyectos de Inversión Pública. Dicha sujeción alcanza a los Gobiernos Regionales y Locales en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 19.2. del artículo 19 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y a las Entidades receptoras de cooperación técnica internacional en el marco de lo dispuesto por la primera disposición complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

1.2. En ese marco, toda referencia genérica a Entidades, en el presente Reglamento y las Resoluciones y Directivas que se expidan a su amparo, se entenderá referida a las del Sector Público No Financiero, que, independientemente de su denominación y oportunidad de creación, ejecutan Proyectos de Inversión Pública.

Artículo 2 Definiciones

2.1. Para efectos de la aplicación de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública se utilizará, además de las definiciones contenidas en el presente artículo, el Glosario de Términos que como anexo forma parte de la presente norma y las definiciones contenidas en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que se aprobará mediante Resolución de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

2.2. Defínase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. No es un Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

2.3. Considérase Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

CAPÍTULO 2

ÓRGANOS CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 3 Autoridad Técnico-normativa del Sistema

3.1. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27293, el Ministerio de Economía y Finanzas es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Actúa a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

3.2. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público tiene competencia para:

a. Aprobar a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

b. Regular procesos y procedimientos, así como emitir opinión técnica, a solicitud o de oficio, sobre los Proyectos de Inversión Pública en cualquier fase del Ciclo de Vida del Proyecto.

c. Solicitar a las Unidades Formuladoras y a las Oficinas de Programación e Inversiones de los Sectores, la información que requiera sobre los Proyectos de Inversión Pública.

- d. Determinar, en última instancia en caso de discrepancia, el nivel de estudios que deben seguir los Proyectos de Inversión Pública.
- e. Autorizar la elaboración de los estudios de factibilidad.
- f. Declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública.
- g. Autorizar, a solicitud o de oficio, la conformación de conglomerados.
- h. Establecer la metodología y los parámetros de evaluación.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 006-2003-EF-68.01

- i. Emitir opinión legal sobre la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- j. Capacitar a las Oficinas de Programación e Inversiones y Unidades Formuladoras en la metodología de elaboración y evaluación de proyectos de inversión pública.
- k. Administrar el Banco de Proyectos.
- l. Otras relacionadas con las funciones antes enunciadas o que le sean asignadas por norma expresa.

3.3. La facultad para declarar la viabilidad puede ser objeto de delegación. Dicha delegación incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión y para determinar el nivel de estudios requeridos. Se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 066-2003-EF-15

Artículo 4 Determinación de Sectores

4.1. **Ámbito Institucional de los Sectores:** Cada uno de los Sectores conformados para los fines del Sistema Nacional de Inversión Pública se encuentra bajo la responsabilidad de un Ministerio, un Organismo Constitucionalmente Autónomo o un órgano representativo de un conjunto de éstos.

4.2. **Responsabilidad Funcional de los Sectores:** Los Sectores tienen la Responsabilidad Funcional de aprobar los Lineamientos de Política de la Función a su cargo así como de evaluar los Proyectos de Inversión Pública que se formulen en el ámbito de determinada función, programa o subprograma. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba el

Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública.

4.3. Sectores: La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba el Clasificador Institucional del SNIP, en el cual se señalan las Entidades que, para fines del Sistema Nacional de Inversión Pública, conforman cada uno de los siguientes Sectores:

1. AGRICULTURA
2. CONGRESO DE LA REPÚBLICA
3. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
4. CONTRALORÍA GENERAL
5. DEFENSA
6. DEFENSORÍA DEL PUEBLO
7. ECONOMÍA Y FINANZAS
8. EDUCACIÓN
9. ENERGÍA Y MINAS
10. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
11. INTERIOR
12. JUSTICIA
13. MINISTERIO PÚBLICO
14. MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
15. PODER JUDICIAL
16. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
17. PRODUCCIÓN
18. RELACIONES EXTERIORES
19. SALUD
20. SISTEMA ELECTORAL
21. TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
22. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
23. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
24. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

4.4. Regiones: Adicionalmente a los Sectores contenidos en el listado anterior, se incorporarán los Gobiernos Regionales, en la oportunidad y forma en que dispongan las Directivas que, para tal efecto, dictará la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 5 Órgano Resolutivo del Sector

5.1. El Órgano Resolutivo es el Titular del Sector o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector y le corresponde:

a. Aprobar en el marco de los Lineamientos de Política del Sector, el Programa Multianual de Inversión Pública, como parte del Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual. Dichos Lineamientos deben estar referidos a la Responsabilidad Funcional que el Sector tiene a su cargo. En el caso de que más de un Sector comparta dicha responsabilidad, dicha labor debe ser coordinada.

b. Designar al órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones en su Sector e informar al Ministerio de Economía y Finanzas la designación del funcionario responsable.

c. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables. Dicho acto se entiende ya realizado respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto.

d. Asegurar las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de la Oficina de Programación e Inversiones de su Sector.

5.2. Las competencias enunciadas en el literal c. precedente pueden ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector.

Artículo 6 Oficina de Programación e Inversiones

6.1. La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada. En consecuencia, le corresponde:

a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión.

b. Recomendar y solicitar la declaración de viabilidad.

c. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, sobre los proyectos recibidos para su evaluación.

d. Hacer recomendaciones y propuestas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, respecto de la metodología y parámetros de evaluación de los Proyectos de Inversión Pública enmarcados bajo su responsabilidad funcional.

e. Capacitar permanentemente al personal técnico encargado de la identificación, formulación y evaluación de proyectos en su Sector.

f. Declarar la viabilidad de los proyectos, cuando haya recibido la delegación a que hace referencia el numeral 3.3.

g. Elaborar y someter al Órgano Resolutivo el Programa Multianual de Inversión Pública del Sector.

h. Velar por que los Proyectos de Inversión Pública se enmarquen en los Lineamientos de Política, en el Programa Multianual de Inversión Pública, en el

Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y en los Planes de Desarrollo Regional.

6.2. Adicionalmente a lo dispuesto en los numerales precedentes, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará las normas que regulan los procesos y procedimientos a cargo de las Oficinas de Programación e Inversiones.

6.3. Las competencias enunciadas en el literal f. precedente pueden ser objeto de delegación a favor de los Titulares de las Entidades clasificadas en su Sector. Dicha delegación se aprueba por Resolución fundamentada del Órgano Resolutivo del Sector.

Artículo 7 Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras

7.1. La Unidad Formuladora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, registrada ante la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a pedido de una Oficina de Programación e Inversiones. Es la responsable de elaborar los estudios de preinversión. La Unidad Formuladora sólo puede formular proyectos en concordancia con los Lineamientos de Política dictados por el Sector responsable de la Función, Programa o Subprograma en el que se enmarca el Proyecto de Inversión Pública, el Programa Multianual de Inversión Pública, el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y los Planes de Desarrollo Regional.

7.2. La Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la elaboración del expediente técnico, la ejecución y la evaluación ex post.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS GENERALES

Artículo 8 Declaración de viabilidad

8.1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la elaboración del expediente técnico y su ejecución. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política.

8.2. Dicha declaración obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar los estudios definitivos y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública; así como a la Entidad

a cargo de la operación, el mantenimiento y otras acciones necesarias para la sostenibilidad del proyecto.

Artículo 9 Banco de Proyectos

9.1. El Banco de Proyectos está conformado por todos los Proyectos de Inversión Pública que se encuentran en la fase de preinversión.

9.2. Una vez terminada la elaboración de un estudio de preinversión, de acuerdo a los Contenidos Mínimos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formadora debe registrar el proyecto formulado, como requisito previo a la evaluación de dicho estudio.

9.3. Al registrar un Proyecto de Inversión Pública por primera vez, el aplicativo informático del Banco de Proyectos, define automáticamente la Oficina de Programación e Inversiones responsable de su evaluación, en base al Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNIP aprobado por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público. También genera un código de identificación único, que permitirá el seguimiento y evaluación del Proyecto de Inversión Pública durante todas sus fases.

9.4. Es responsabilidad de las Oficinas de Programación e Inversiones y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público el registro de todas las evaluaciones realizadas:

9.5. Los procesos y procedimientos que utiliza el Banco de Proyectos son establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 10 Coordinación del Sistema Nacional de Inversión Pública con otros sistemas administrativos

Con el fin de optimizar los procesos al interior del Sector Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público:

a. Remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público o al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado la relación de Proyectos de Inversión Pública declarados viables.

b. En el caso de Proyectos de Inversión Pública que precisen financiamiento mediante una operación oficial de crédito:

- Envía a la Dirección General de Crédito Público la propuesta de proyectos, que requieren ser financiados mediante una operación oficial de crédito. Asimismo presentará la propuesta de fuente de financiamiento. Los Proyectos de Inversión Pública deben contar con Perfil aprobado para su inclusión en el programa Anual de Concertaciones.

- Coordina con las misiones de las fuentes financieras, los aspectos técnicos de los proyectos y culminado el proceso de preparación del proyecto, presenta a la Dirección General de Crédito Público el informe técnico de viabilidad, debiendo actualizarlo o ratificarlo como requisito previo a la aprobación del dispositivo legal que aprueba la operación. Los Proyectos de Inversión Pública deben contar con estudios de Prefactibilidad aprobados para que se solicite el inicio de conversaciones con la posible fuente financiera y de Factibilidad aprobados para iniciar el trámite de aprobación de la operación.

- Es responsabilidad de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, durante la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública, aprobar las modificaciones tales como costos, metas, categorías de inversión y plazo de ejecución o de desembolso, que a su criterio pudieran afectar su viabilidad.

En todas las coordinaciones, antes referidas, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público actuará con participación de la Oficina de Programación e Inversiones del sector.

c. Coordina con la Contraloría General de la República los lineamientos a incluirse en las acciones de control a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública incluyendo que la elaboración de estudios definitivos, la ejecución y la evaluación ex post, además de la operación y mantenimiento, correspondan al resultado de los estudios de preinversión.

d. Establece mecanismos de información compartida con otras entidades del sector Público.

Artículo 11 Seguimiento

La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y las Oficinas de Programación e Inversiones se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento físico y financiero de los Proyectos de Inversión Pública, con el objeto de propiciar la oportuna toma de decisiones, en cada Sector, durante la fase de inversión.

Artículo 12 Evaluación ex post

Las Unidades Ejecutoras son las responsables por las evaluaciones ex post de los Proyectos de Inversión Pública que ejecutan. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público está facultada para determinar en qué casos se requerirán dichas evaluaciones, la metodología a seguir y el requisito de que sea efectuada o no por una agencia independiente. Los resultados de las evaluaciones deben ser enviadas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Delegación de Facultades

El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará, en un plazo no mayor de 15 días calendario de entrada en vigencia de la presente norma, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, mediante Resolución Ministerial, la delegación de facultades para la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública.

CONCORDANCIA: R.M. N° 421-2002-EF-15

Segunda.- Gobiernos Regionales y Locales

La aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27293 y el presente Reglamento a los Proyectos de Inversión Pública que formulen y ejecuten los Gobiernos Regionales y Locales se realizará progresivamente en la forma y oportunidad que señalen las Resoluciones y Directivas que, para tal efecto, dictará oportunamente la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

En tanto no se conformen los Gobiernos Regionales, los Consejos Transitorios de Administración Regional se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, como entidades pertenecientes al Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

Tercera.- Tratamiento de los proyectos con estudios previos

Los Proyectos de Inversión Pública que cuenten con estudios de preinversión o estudios definitivos anteriores al 22 de diciembre del año 2000 y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no se hallen contemplada su ejecución en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones aprobados para el ejercicio 2002 o cuya ejecución presupuestaria directa no se encuentre incluida en el presupuesto aprobado para el ejercicio 2002; requieren, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la evaluación de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público sobre la viabilidad del proyecto como requisito previo a su ejecución.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 007-2003-EF-68.01, 8va. Disp.Comp.

Cuarta.- Responsabilidad

Toda la información que presenten las Unidades Formuladoras sobre los Proyectos de Inversión Pública, incluyendo la registrada en el Banco de proyectos, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

El incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27293 y la presente norma, por cualquier Entidad, órgano o dependencia del Sector Público No Financiero, será informado a la Contraloría General de la República para los fines de control respectivos.

Quinta.- Normas Complementarias

La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en el plazo máximo de treinta días calendario, a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará, mediante Resolución Directoral la Directiva que regule los procesos contemplados en el presente Reglamento. Dicha norma dejará sin efecto la Directiva aprobada mediante Resolución Ministerial N° 182-2000-EF-10.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 012-2002-EF-68.01

Anexo

Glosario de Términos

1. **Análisis Costo Beneficio:** Metodología de evaluación de un PIP que consiste en identificar, cuantificar y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por el PIP durante su vida útil, con el objeto de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución en lugar de otra alternativa.

2. **Análisis Costo Efectividad:** Metodología que consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios esperados con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte.

Se aplica en los casos en los que no es posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios.

3. **Ciclo de Vida de los PIP:** Comprende las fases de preinversión, inversión y postinversión.

La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado así como la ejecución del proyecto. La fase de postinversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex-post.

4. **Clasificador Institucional del SNIP:** Relación de Entidades y Empresas del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27293 y a las demás normas del SNIP, clasificadas de acuerdo al Sector al que pertenecen.

5. **Contenidos Mínimos:** Información que deberá ser desarrollada en cada uno de los estudios de preinversión que elabore la UF.

6. **Conglomerado:** Conjunto de PIP que comparten ciertas características que los hacen replicables.

7. **Estudio de Factibilidad:** Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.

8. Estudio de Prefactibilidad: Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos. Ésta es la última instancia para eliminar alternativas ineficientes. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

9. Estudio Definitivo: Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.

10. Evaluación Privada: Análisis de la rentabilidad del proyecto desde el punto de vista del inversionista privado.

11. Evaluación Social: Medición de la contribución de los proyectos de inversión al nivel de bienestar de la sociedad.

12. Expediente Técnico Detallado: Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.

13. Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM): Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que es la más alta autoridad técnico normativa del SNIP.

14. Gastos de operación: Son los que financian, de forma permanente y continua, el funcionamiento de una dependencia de acuerdo con sus funciones y atribuciones y que aseguran la producción usual de bienes y servicios dentro de procesos y tecnologías acostumbrados.

15. Horizonte de Evaluación del Proyecto: Período que se establece para evaluar los beneficios y los costos atribuibles a un determinado PIP.

16. Ley: Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública. Publicada el 28 de junio de 2000.

17. Mantenimiento: Conjunto de actividades, operaciones y cuidados necesarios para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos conserven su condición normal de operación.

18. OPI: Oficina de Programación e Inversiones. Órgano del Sector al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversiones y velar por el cumplimiento de las normas del SNIP.

19. Órgano Resolutivo del Sector: Máxima autoridad ejecutiva de cada Sector, establecida para los fines del SNIP.

20. Proyecto de Inversión Pública (P.I.P.): Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

21. Perfil: Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.

22. Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP): Conjunto de PIP a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector.

23. Precio Social: Parámetro de evaluación que refleja el verdadero costo que significa para la sociedad el uso de un bien, servicio o factor productivo.

Se obtiene de aplicar un factor de ajuste al precio de mercado.

24. Recursos Públicos: Todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público.

Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

25. Sector: Conjunto de Entidades y Empresas agrupadas, para los fines del SNIP, según el Clasificador Institucional del SNIP.

26. Sistema de Seguimiento: Conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos.

27. SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública.

28. Sostenibilidad: Es la habilidad de un PIP para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil.

Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.

29. Unidad Ejecutora (UE): Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del PIP, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan PIP.

30. Unidad Formuladora (UF): Cualquier dependencia de una entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.

31. Viabilidad: Condición atribuida expresamente, por quien posee tal facultad, a un PIP que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales.